

2100

Bogotá D.C., viernes, 14 de mayo de 2021

20212100026372

Al responder cite este Nro.
20212100026372

Señor
LIBARDO MONTEALEGRE ORTÍZ
Calle 3 # 3-73
Cel. 3114982212
homenajemaisanta@hotmail.com
Gigante - Huila

Asunto: Respuesta a solicitud de consulta Rad. 20216000025271 del 12 de abril de 2021.

Respetado señor Montealegre, reciba un cordial y atento saludo.

Por medio del presente damos respuesta a su petición bajo la modalidad de consulta radicado bajo el n.º20216000025271, del 12 de abril de 2021, mediante el cual solicita concepto sobre el siguiente interrogante: «¿Puede un usuario que haya ejercido la presidencia en un período inmediatamente anterior de un distrito de riego de pequeña escala, postularse, ser elegido y ejercer el cargo de fiscal en el período próximo siguiente?».

De acuerdo con sus precisiones, condensadas en un correo del 28 de abril del año en curso, el Distrito de Adecuación de Tierras a que hace referencia en su solicitud es Asovenado Libertador del municipio de Gigante, en el departamento de Huila.

I. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS.

Es pertinente señalar que los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, en virtud de la función asignada mediante el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015, son orientaciones de carácter general que no comprenden la solución directa de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares.

En cuanto a su alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2015, los conceptos jurídicos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, ni tienen el carácter de fuente normativa y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de la normatividad vigente.

En consecuencia, las inquietudes planteadas se abordarán en forma general para su análisis jurídico.

II. FUNDAMENTOS LEGALES.

Con el fin de dar respuesta a su inquietud, resulta necesario tener en cuenta los siguientes planteamientos:

Las asociaciones de usuarios, están consagradas en el artículo 20 de la Ley 41 de 1993, en los siguientes términos: «Los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios».

Es el artículo 22 de la Resolución 1399 del 21 de julio de 2005, «Por la cual se expide el reglamento que define los criterios generales para la entrega de los Distritos de Adecuación de Tierras para su administración, operación y conservación por parte de las Asociaciones de Usuarios», al referirse frente a la naturaleza jurídica de estas, al señalar que «son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro y para efectos de su constitución, organización, funcionamiento, designación de sus miembros, entre otros, se registrará en lo pertinente por el Título XXXVI del Libro 1° del Código Civil, Decreto 1380 de 1995 y demás normas concordantes y pertinentes.»

Deviene de lo anterior que, para efectos de constitución, organización funcionamiento, designación de sus miembros y otras materias, las Asociaciones de Usuarios se registrarán por las disposiciones contenidas en el Título XXXVI del código civil colombiano.

En el articulado que enmarca dicho Título, 633 al 652, no sólo se define a «las personas jurídicas» sino que además se reglamentan los requisitos de su creación, otorgamiento de personería, funcionamiento, relaciones entre los miembros que las componen y los individuos que las administran, entre otros.

Este clausurado ha sido objeto de adiciones y sustituciones, particularmente por los artículos 40 y siguientes del Decreto 2150 de 1995, que en armonía con el Decreto 427 de 1996, compilado en el Decreto 1074 de 2015, constituyen el marco normativo de las entidades sin ánimo de lucro.

Ahora bien, frente al cargo de FISCAL que es objeto de la consulta, es de aclarar que el mismo no tiene especificaciones en la norma, sin embargo, su cargo puede ser establecido estatutariamente y darle las funciones que se requieran a efectos de realizar el control sobre la respectiva entidad sin ánimo de lucro.

En tal sentido, se precisa que todas las asociaciones de usuarios tienen como reglamento los estatutos aprobados por su asamblea general -a la que igualmente le asiste la facultad de modificarlos-, los cuales constituyen un marco normativo de obligatorio cumplimiento para quienes las componen. De esta manera, cumplen un papel fundamental para delimitar los objetivos de la asociación, concretar y establecer su modelo organizativo.

Conforme con lo anterior y para los efectos de consulta, deberá remitirse a la regulación estatutaria vigente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Pequeña Escala Asovenado Libertador, en cuanto a la creación del cargo de FISCAL y si se previó algún régimen de impedimentos o inhabilidades para ocupar dicho cargo.

Finalmente, no está demás indicarle, en relación con su percepción de que las estipulaciones estatutarias presentan «vacíos», como lo indica en su correo del pasado 28 de abril, que bien puede plantear sus inquietudes ante el máximo órgano rector de la asociación, cual es la asamblea general y única facultada para aprobar su reforma, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 17.2 y 55.

Conforme con lo anterior damos respuesta a su solicitud de consulta, en los términos y con el alcance del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



MARISOL OROZCO GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Nasly Hoyos Agámez, contratista. Oficina Jurídica *NA*.